

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 04 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JEIMY CAROLINA RODRIGUEZ QUIROGA, con 29 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-455**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **JEIMY CAROLINA RODRÍGUEZ QUIROGA**, identificada con C.C. 1.024.479.108, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe indicar, de manera concreta, el último lugar de la prestación del servicio para efecto de fijar la competencia por el factor territorial, teniendo en cuenta que en el poder aportado (fl. 19) se informa que el domicilio de las partes es el municipio de Soacha - Cundinamarca.
2. Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento, que faculte a la apoderada para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, según lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que el aportado (folio 19) no indica la clase de proceso y el asunto para el que se faculta a la apoderada.
3. No se indica el nombre del representante legal de CENTAUROS MENSAJEROS S.A., exigencia del numeral 2° de la norma citada.
4. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en esta especialidad los procesos son de Única o de Primera instancia, por lo que debe precisarse este aspecto, de conformidad con el numeral 5° *ib.*

5. Los numerales “1 y 4”, de las pretensiones se mezclan con razones de derecho que debe exponerse en el acápite correspondiente; las pretensiones “2 y 3” se exhiben repetidas, y la “6” no indica los conceptos incluidos en la suma dineraria solicitada, debiéndose presentar con precisión y claridad en la forma exigida en el numeral 6° *ibídem*.

6. Los numerales “1, 2, 8 y 9” de los hechos, hacen alusión a más de una situación fáctica, debiéndose aclarar, clasificar y numerar en la forma ordenada en el numeral 7 *ib*.

7. Deben exponerse las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8° *ibídem*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

8. No se aportaron los documentos enunciados en el acápite de las pruebas documentales de la demanda, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib*.

9. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 *ib*. ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 196 de fecha 09/11/2021 <i>Carb</i>
--